///nos Aires, 13 de octubre de 2026.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. La Dra. Solange Marcela Carballes, defensora particular de J. R. P. -o J. A. B. -, detenido en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad -históricamente en el Pabellón 50 y desde el 11 de octubre último realojado en el Pabellón 1, Módulo 1-, a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4, dedujo esta acción -y la ratificó en videoconferencia- para obtener una medida que impida la concreción de su traslado al Complejo Penitenciario Federal VIII de Marcos Paz.

Fundó el agravamiento de las condiciones de detención que alega, en que la reubicación de su cliente en la referida unidad contraviene la decisión del juez a cuya disposición se encuentra que el pasado 21 de agosto dispuso que de efectuarse su traslado fuera a las Unidades n° 33 o n° 19, o al Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza para garantizar la continuidad de sus estudios universitarios en la Universidad de Buenos Aires.

Agregó que en caso que de todos modos se concrete la relocalización en Marcos Paz, se le entreguen de inmediato sus pertenencias para poder consumir la medicación indicada en su tratamiento por H.I.V y se le provean todos los elementos necesarios para su aseo e higiene.

II. Conforme surge de las constancias del expediente, el traslado dispuesto en el contexto del Convenio Marco CONVE-2018 -10825744-APN-DDMIP#MJ, suscripto el 12 de marzo de 2018 entre el entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia de Administración de Bienes del Estado; y de la RESOL-2026-1042-APN -MSG, fue informado al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4 el 10 de octubre de 2026.

En la oportunidad se hizo saber, entre otras cuestiones, *"que una vez alojados los internos en el establecimiento receptor, se dará continuidad a la totalidad de los programas de tratamiento penitenciarios, los talleres laborales, la continuidad con la oferta*

VERSIÓN ANONIMIZADA

educativa a nivel primario, secundario y universitario, como así también con un Centro de Formación Profesional." Y *"[e]n lo que respecta a la prestación de la Salud, se continuará garantizando todos los tratamientos crónicos, suministro de medicación y atención de la salud de la totalidad de los internos a ser trasladados"*.

De otro lado, en el marco de esta acción, la "Dirección Centro Universitario de Devoto" informó que el beneficiario es alumno regular de las Carreras de Lic. en Administración y de Sociología, del Programa de Estudios UBA XXII desde el 4 de mayo de 2017 y registra diecisiete materias curriculares aprobadas. Durante el primer cuatrimestre de este ciclo lectivo 2026 *"se observa un rendimiento académico nulo ante las reiteradas inasistencias"* -registró un total de 7 horas de cursada en abril, 5 en mayo, 9 en junio, 8 en julio, 9 en agosto y 3 en septiembre-. No obstante, para el segundo cuatrimestre se encuentra inscripto en cuatro materias lo que implicaría 32 horas mensuales de cursada.

Se dejó constancia, además, que la "Dirección de Educación, Cultura y Deporte" del Servicio Penitenciario Federal *"se encuentra trabajando desde comienzos del presente año 2026 en un plan para coordinar la continuidad de la trayectoria universitaria de los estudiantes del Programa UBA XXII alojados en el Complejo Penitenciario Federal CABA (Devoto) cuando sean trasladados al nuevo Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz. Este trabajo fue realizado en conjunto con la Secretaría Académica de la U.B.A. dirigida por la Lic. Catalina Nosiglia y el Programa UBA XXII dirigido por el Dr. Rodolfo Krieger. Sin perjuicio de ello, da cuenta de que la Universidad conformó un equipo interdisciplinario de pedagogos y tecnólogos educativos con el objeto de diseñar una propuesta híbrida adaptada a la disponibilidad espacial del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, para brindar la continuidad educativa de los actuales estudiantes universitarios que cursan en el Complejo CABA.*

En consecuencia, producido el traslado de todos los internos del Complejo CABA al nuevo Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado

VERSIÓN ANONIMIZADA

#41991465#522977811#20261013135945613

Nacional, la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del Servicio Penitenciario Federal, solicitará el traslado de los internos cursantes de carreras de la Universidad de Buenos Aires que se encuentren en condiciones de alumno regular tanto en su inscripción como en la cursada 2025/2026 al Complejo Penitenciario Federal I." (el destacado no es original).

Finalmente, la "División Secretaría" del Departamento de Judicial informó el día de ayer, 12 de octubre de 2026, que el beneficiario de la presente acción no fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal VIII de Marcos Paz.

III. ***La jueza Magdalena Laíño dijo:***

Dejando a salvo mi criterio acerca de que -en términos generales- el traslado de un interno puede determinar la existencia de un agravio en los términos de la Ley 23.098 (cfr. de esta Sala VI, causa n° 24916/2019 "*Currimil",* rta. el 12/04/19 y de la Sala de Feria A, causa n° 1644/2020 "*Diez*", rta. el 10/01/20) no puedo soslayar que las autoridades involucradas en la cuestión, están adoptando las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la formación educativa, en lo que aquí interesa, de los estudiantes del Programa UBA XXII alojados en el Complejo Penitenciario Federal CABA; como de las prestaciones de salud.

En el caso particular, la decisión fue puesta en conocimiento del juzgado a cuya disposición se encuentra detenido P. y no se ha agotado la vía ante el juez natural, a quien la magistrada de grado ordenó remitir testimonios de la presente, sin que corresponda sustraer el asunto de la órbita de las decisiones que son de incumbencia de aquél (CSJN, Fallos: 303:1354 y 323:546; entre muchos otros).

Más aun cuando el traslado, de acuerdo a la certificación obrante en el expediente, aún no se concretó, por lo que el agravio de la accionante se aprecia meramente conjetural o hipotético (cfr. Sala V de Feria, mi voto *–mutandi mutandis-*, causa n° 1966/2024 *"Zacarias, Delfin David y otro s/habeas corpus"*, rta. el 12/01/24 y Sala I, causa n° 54384/2024 *"M. (CELS- Hospital Buonaparte) s/habeas corpus*", rta. el 07/10/24, entre otras).

VERSIÓN ANONIMIZADA

De este modo, al no advertir un agravio concreto y actual que deba repararse en los términos de la Ley 23.098, propongo al Acuerdo homologar la decisión elevada en consulta.

Tal es mi voto.

El juez Julio Marcelo Lucini dijo:

Confrontadas las constancias del expediente, adhiero a la solución propuesta en el voto que antecede pues en las condiciones actuales, no se aprecia un agravio actual que debe ser reparado por esta vía expedita, conservando la parte la posibilidad de efectuar las presentaciones que estime pertinentes ante el juez natural -a quien se remitió testimonios de lo actuado-, ya que el hábeas corpus no autoriza a sustituir a los magistrados propios de la causa en las decisiones que le incumben (CSJN, Fallos: 219:111; 220:35 y 1224; 231:106; 233:103, 237:8; 243:306; 279:40; 303:1354; 308:2236; 313:1262; 317:916; 319:56; 320:2729; 321:3498; 323:171 y 546, entre muchos otros).

Así emito mi voto.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR la decisión elevada en consulta.

Regístrese, comuníquese por DEO al juzgado y devuélvase mediante pase electrónico por Sistema Lex 100. Sirva la presente de atenta nota.

Magdalena Laíño — Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Andrea Verónica Rosciani
Secretaria de Cámara

VERSIÓN ANONIMIZADA

Signature Not Verified
Digitally signed by MAGDALENA LAIO DONDIZ
Date: 2026.10.13 14:34:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO MARCELO LUCINI
Date: 2026.10.13 20:26:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA VERONICA ROSCIANI
Date: 2026.10.13 20:41:32 ART

#41991465#522977811#20261013135945613